



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 0131-2014/Z.R.No. VI-SP-JEF**

Pucallpa, 10 de septiembre de 2014

**VISTO:**

La solicitud de Bloqueo de la Partida No. 11037134, del Registro de Personas Jurídicas, de fecha 18 de agosto de 2014, presentada por el señor Manuel Esteban Zelada Requejo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto, la persona de Manuel Esteban Zelada Requejo, solicita el Bloqueo de la Partida Registral No. 11037134 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, ya que se habría inscrito un Nombramiento de Consejo Directivo de la Asociación de Propietarios del AA.HH. Guido Nitzuma Vela. Para estos efectos se habría utilizado un Acta de Asamblea de fecha 06 de abril de 2014 falsa, la misma que fuera Certificada por ante Notario Público Eudocio Raúl Salazar Martínez.

Que, revisada la Partida Registral No. 11037134 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, encontramos que en el Asiento C00004, corre inscrito el Nombramiento de Consejo Directivo de la Asociación de Propietarios del AA.HH. Guido Nitzuma Vela, la misma que fue inscrita en mérito a la Copia Certificada de fecha 14 de abril de 2014 y su aclaración de fecha 14 de mayo de 2014, expedidas por el Notario Público de Pucallpa E. Raúl Salazar Martínez. El mencionado Asiento Registral fue inscrito en mérito al Título No. 2014-00004973, de fecha 14 de febrero de 2011.

Que, revisado el Título No. 2011-00014333, de fecha 21 de abril de 2014, tenemos que en el mismo se encuentra la Copia Certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de abril de 2014 y su aclaración de fecha 08 de mayo de 2014, otorgada por el Notario Público de Pucallpa E. Raúl Salazar Martínez.

Que, a efectos de acreditar la falsedad de las mencionadas Actas de Asamblea General Extraordinaria, el solicitante cumplió con presentar una Declaración Jurada, en la misma que indica que las mismas son falsas.

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 257-2012-SUNARP-SN, de fecha 13 de septiembre de 2012, se aprobó la Directiva No. 003-2012-SUNARP-SN, que regula la anotación por presunta falsificación de instrumentos extra protocolares y de constancias de acreditación de quórum.

Que, estando a la Directiva No. 003-2012-SUNARP-SN, tenemos que la misma es aplicable en los casos de solicitudes presentadas por los denunciantes, donde se comunique la presunta falsificación de instrumentos extra protocolares y constancias de quórum, que sirvieron de base para inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas Societarias o en el Registro de Personas Jurídicas no Societarias, que podrían adolecer de falsedad en el documento o en su contenido.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos

Que, de conformidad con la Directiva antes mencionada, la denuncia por presunta falsificación en la intervención notarial de un instrumento extra protocolar, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas no Societarias se efectuará a solicitud del denunciante mediante escrito dirigido a la Jefatura de la Zona Registral respectiva, comunicando exclusivamente la existencia de un asiento registral extendido con un instrumento extra protocolar en el cual se ha falsificado la firma del notario.

Que, por otra parte, en cuanto a la falsificación en las constancias de quórum, se establece que, la denuncia por presunta falsificación en el contenido de las constancias de acreditación de quórum, se efectuará a solicitud del denunciante, comunicando exclusivamente la existencia de un asiento registral extendido con información falsa en cuanto al número legal de los intervinientes en el acuerdo, siendo que dicha irregularidad no hubiere permitido su inscripción.

Que, este supuesto sólo resulta aplicable para el caso de haberse señalado en los títulos inscritos la intervención de una persona fallecida o incurra en un supuesto de incapacidad o no se encontraba físicamente en el país, para lo cual se deberá presentar los medios probatorios pertinentes previstos en la presente norma.



Que, de la revisión de la solicitud presentada por el recurrente, tenemos que la misma se ampara en supuestos distintos a los señalados por la Directiva No. 003-2012-SUNARP-SN, pues la misma se sustenta en el hecho que se habría realizado la inscripción en mérito de una Acta que resultaría ser falsa, mas no se alega que se habría falsificado la firma del notario. Por otra parte se hace alusión que se habría agregado a personas que no tienen nada que ver con la asociación, supuesto distinto al contemplado en la mencionada Directiva que establece que procede solo en el caso de incapacidad o que la persona no se encontraba físicamente en el país.

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las facultades conferidas por el literal t) del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por decreto Supremo No. 012-2013-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Bloqueo Registral por presunta falsificación de documentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir todos los actuados al Jefe de la Unidad Registral, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, dando cuenta a esta Jefatura respecto del trámite seguido.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE**

C.c  
UREG  
Archivo



sunarp

Abg. Isabel Jiménez Lugo  
Jefa Zonal  
Zona Registral VI Sede Pucallpa